

0430

17 de Noviembre del 2016



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-052-2016 de fecha cuatro de agosto del dos mil dieciséis y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de septiembre del 2016, se declara Emergencia por el azolvamiento de cauces de ríos y quebradas en el territorio nacional, con el fin de prevenir inundaciones en zonas habitadas, productivas y para la protección de la infraestructura vial del país a consecuencia de las copiosas lluvias pronosticadas.

CONSIDERANDO: Que el su artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-052-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de septiembre del 2016, se establece que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**), la Comisión de Control de Inundaciones del Valle de Sula (**CCIVS**)

0430

17 de Noviembre del 2016



y el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), deben desarrollar un Plan Nacional de Desazolvamiento de ríos y quebradas en el territorio Nacional, incluyendo una categorización de sitios que por su vulnerabilidad se califican como prioridad inmediata, a corto y mediano plazo.

CONSIDERANDO: Que el su artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-052-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de septiembre del 2016, se establece que se deberán integrar a las labores de desazolvamiento a las instituciones gubernamentales responsables de la prevención de inundaciones y protección de obras de infraestructura pública, así como municipalidades y mancomunidades, e instar a los concesionarios de construcción y mantenimiento de ejes carreteros, titulares de derechos mineros en las áreas concesionadas, empresas contratistas para el mantenimiento de la red vial pavimentada y no pavimentada, a efecto que, de conformidad a las disposiciones legales que comprende la Ley General de Minería y su reglamento y formen parte de la ejecución del Plan Nacional de Desazolvamiento.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-5 SUR, TEGUCIGALPA-JICARO GALAN TRAMO: JICARO GALAN-LA VENTA DEL SUR”** ubicado en el Municipio San Antonio de Flores, en el Departamento de Choluteca ejecutado por la Empresa **SERMACO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de noviembre del 2016, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico **ITCD-095-2016**, sobre la inspección realizada el 31 de octubre del 2016, para la autorización de desazolvamiento en el Río Grande Rampla 2 ubicado en el Municipios de San Antonio de Flores en Departamento de Choluteca y en donde el material excedente de las actividades de reconformación de cauce y de desazolvamiento, podrá ser utilizado en el Proyecto: **CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-5 SUR, TEGUCIGALPA-JICARO GALAN TRAMO: JICARO GALAN-LA VENTA DEL SUR**.

CONSIDERANDO: Que las Unidades de Ambiente y Seguridad, Desarrollo Social, Minas y Geología y Registro Minero y Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-95-16**, en donde emiten los Lineamientos Técnicos para Obras de Limpieza, Correcciones, Desazolvamiento y Control de Inundaciones del Tramo “Aguas Abajo y Aguas Arriba de la Rampla de Concreto sobre el Río Grande, asimismo para el aprovechamiento de la extracción y acarreo del material excedente de dicha obra a ejecutar, el cual será utilizado en el Proyecto: Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Sur, Tegucigalpa-Jícaro Galán Tramo: Jícaro Galán-La Venta Del Sur.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SERMACO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-5 SUR, TEGUCIGALPA-JICARO GALAN TRAMO: JICARO GALAN-LA VENTA DEL SUR**, para que proceda al desazolvamiento y aprovechamiento del Río Grande Rampla 2 el cual deberá de realizar de manera uniforme y nivelada en los sitios solicitados, para disminuir el riesgo de creación de meandros que ocasionen un cambio en el cauce actual del río, está actividad se realizará durante el tiempo de ejecución del proyecto, y para lo cual se detallan sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Desazolvamiento del Río Grande la Rampla 2: Hoja Cartográfica Nacaome No. 2756-IV, ubicado en el Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca, con coordenadas UTM: 460345 1509003, 460389 1509129, 460432 1509337, 460459 1509794, 460446 1509896 460254 1509840, 460336 1509741, 460307 1509516, 460287 1509212, 460267 1509063..

SEGUNDO: La Empresa **SERMACO** deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual sobre las

0430

17 de Noviembre del 2016



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

actividades de desazolvamiento del Rio Grande la Rampla 2 realizadas junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa SERMACO al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un informe de Cierre sobre las actividades realizadas durante el Desazolvamiento, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminado el Desazolvamiento del Rio Grande la Rampla 2.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de San Antonio de Flores, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y el Decreto Ejecutivo PCM-052-2016 supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación al Desazolvamiento del Rio Grande, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores del Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá Publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL